



6.9.2011

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1327/2010, presentada por Maurice Wintz, de nacionalidad francesa, en nombre de la Asociación «Alsace Nature» y del colectivo «GCO non merci», acompañada de 3 firmas, sobre el Decreto del Gobierno francés, de 23 de enero de 2008, por el que se declaran de utilidad pública y urgentes las obras de la autopista A355: «Grand Contournement Ouest» de Estrasburgo

1. Resumen de la petición

Mediante Decreto de 23 de enero de 2008, la República Francesa autorizó la construcción de una autopista de 2x2 carriles y 24 km de longitud entre el cruce de autopistas A4/A35 y la intersección A35/A352: la A355, más conocida por el nombre de «Grand Contournement Ouest» (GCO) de Estrasburgo. Este proyecto de autopista de peaje está destinado a descargar de tráfico la A35. Los peticionarios, convencidos de la obsolescencia del proyecto y de sus efectos negativos en el medio ambiente, la agricultura y las especies protegidas, en particular el hámster europeo, el sapo de espuelas pardo y el sapo verde, afirman que el Decreto 23/01/2008 infringe de forma manifiesta las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE («Hábitats») y de las Directivas 85/37/CEE y 2001/47/CE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de febrero de 2011. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 6 de septiembre de 2011

«La petición»

Los peticionarios consideran que el proyecto está obsoleto, que existen soluciones alternativas para el mismo y que perjudicará al medio ambiente, tanto humano como natural, a la agricultura

y a especies protegidas por la Directiva “Hábitats” (92/43/CEE¹), en particular al hámster europeo (*Cricetus cricetus*), al sapo de espuelas pardo (*Pelobates fuscus*) y al sapo verde (*Bufo viridis*).

Además, los peticionarios opinan que el Decreto de 23 de enero de 2008 infringe de forma manifiesta las disposiciones de la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (85/37/CEE² – Directiva EIA) y de la Directiva relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (2001/42/CE³ – Directiva EAE).

Comentarios de la Comisión

El hámster europeo (*Cricetus cricetus*), el sapo de espuelas pardo (*Pelobates fuscus*) y el sapo verde (*Bufo viridis*) figuran en el anexo IV de la Directiva Hábitats. Por consiguiente, están estrictamente protegidos y se prohíbe el deterioro o destrucción de sus zonas de reproducción o de reposo.

El hámster es una especie muy amenazada en Francia. Las únicas poblaciones de dicha especie se encuentran en Alsacia. Su zona de distribución y sus poblaciones han disminuido considerablemente en los últimos decenios a causa de los cambios en las prácticas agrícolas y de la fragmentación de su hábitat. Teniendo en cuenta que Francia no adoptaba las medidas suficientes para garantizar la conservación de las poblaciones viables de hámsters, la Comisión decidió iniciar un proceso contra dicho país. En su sentencia de 9 de junio de 2011, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a Francia por no haber ejecutado un programa de medidas que permitiese proteger estrictamente al hámster europeo.

El sapo de espuelas pardo y el sapo verde son dos especies cuyas poblaciones en Francia continental están en declive y se encuentran casi exclusivamente en Alsacia. Ambas especies se ven afectadas por la fragmentación y el deterioro de su hábitat.

La Comisión se ha puesto en contacto por escrito con Francia para solicitarle información sobre las medidas que tiene previsto adoptar para recuperar las poblaciones viables de hámsters en Alsacia tras la sentencia y para saber cómo está teniendo en cuenta la presencia del sapo verde y del hámster en el proyecto de autopistas en cuestión.

En relación con la supuesta infracción del artículo 7 de la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva EAE), la Comisión no considera, sobre la base de la información recibida, que se pueda identificar una infracción de la Directiva EAE, puesto que el periférico previsto no constituye un *plan o programa* en el sentido de dicha Directiva.

El periférico occidental de Estrasburgo constituye, por el contrario, un *proyecto* abarcado por la Directiva EIA, que cubre las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y debe respetar los requisitos del artículo 7 de dicha Directiva en relación con las consultas transfronterizas.

La Comisión, así como el Consejo de Estado francés en su decisión n° 314114 de 17 de marzo de 2010, no considera que el proyecto produce repercusiones significativas sobre el medio ambiente en el territorio alemán y, por consiguiente, no ha identificado una violación del

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p.7).

² Directiva 85/337/CE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5.7.1985, pp. 40-48).

³ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, pp. 30-37).

artículo 7 de la Directiva EIA.

En lo relativo a la violación del artículo 6 de la Directiva EIA sobre la posibilidad de que las autoridades ambientales emitan un dictamen sobre los datos suministrados por el director de obra y sobre la solicitud de autorización, la Comisión se ha puesto en contacto por escrito con las autoridades francesas para solicitarles que envíen datos más precisos sobre esta cuestión.

Conclusión

La Comisión va a seguir analizando estas diversas cuestiones y mantendrá al Parlamento informado sobre la evolución del asunto.»